

REGLAMENTACION DE LOS SEMINARIOS DE GRADO

Artículo 1º: Requisitos y Objetivos

El seminario es un requisito para la obtención del título de abogado y procurador, destinado a estimular la investigación, el pensamiento crítico, la creatividad y el rigor metodológico.

Son condiciones para inscribirse en el seminario:

- a) Tener aprobado el 50% de las materias de la carrera (no se computan las Adaptaciones en Procedimiento Civil y Penal)
- b) Haber aprobado la asignatura sobre la cual se realizará el seminario de investigación aplicada.
- c) Cumplir con los requisitos específicos de cada modalidad de seminario si los hubiere.

Artículo 2º: Modalidades

El seminario puede ser cumplido en las siguientes modalidades:

- a) Seminarios cursados interdisciplinarios
- b) Seminarios por pasantía
- c) Seminarios de investigación aplicada (libre)

Artículo 3º: Características

- a) Los seminarios cursados interdisciplinarios deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 - 1.- Integración interdisciplinaria de sus docentes, ya sea con profesores de diversas materias o con profesores de otras carreras.
 - 2.- Temática no abordada íntegramente en el grado académico.
 - 3.- Innovación en la metodología de abordaje de la temática.
- b) El seminario por pasantía tendrá como finalidad incorporar al alumno en proyectos de investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, o proyectos de la UNLP u otros organismos con los que la Facultad haya celebrado convenios al efecto. En el Director o Subdirector del proyecto recae la responsabilidad del seguimiento y evaluación del alumno.
- c) El seminario de investigación aplicada consistirá en la producción de una monografía que instrumente los resultados de la investigación realizada por el alumno con el asesoramiento y dirección de docente a cargo. Estos seminarios no podrán realizarse en las materias Adaptación Profesional en

Procedimientos Civiles y en Adaptación Profesional en
Procedimientos Penales.

Artículo 4º: Directores y Docentes a cargo

Todo seminario deberá ser dirigido por un profesor ordinario, titular o adjunto según el caso, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. El Director tendrá la responsabilidad del seguimiento y evaluación del seminario.

Artículo 5º: De la gestión y coordinación

La gestión y coordinación d los Seminarios será realizada por el área de Seminarios dependiente de la Secretaría de Investigación.

Artículo 6º Aprobación de los seminarios.

Los seminarios cursados o por pasantía deberán ser aprobados por el Honorable Consejo Académico.

Cuando se tratare de la renovación de un seminario ya dictado (si fuere íntegramente igual), la aprobación se realizará en conjunto por la Secretaría de Investigación y el Área de Seminarios.

Artículo 7º. Publicación

Los seminarios ofrecidos serán publicitados como mínimo con una semana de anticipación a la inscripción por medio de la página web de la Facultad, Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Área de Seminarios y Centro de Estudiantes.

Artículo 8º: Inscripción

La inscripción se realizará por el sistema informático, debiendo consignar el alumno dos opciones alternativas al primer seminario elegido.

El área de seminarios confeccionará la lista definitiva, previo informe del área de Enseñanza verificando los requisitos exigidos. Para la incorporación se tendrá en cuenta el número de sorteo del alumno.

Artículo 9º: Duración y asistencias

Los seminarios cursados y los de investigación aplicada tendrán una duración máxima de un cuatrimestre. Los seminarios por pasantía durarán un semestre como máximo. Todo seminario tendrá como mínimo una duración de 30 horas cátedra.

En el caso de los seminarios de investigación aplicada, si lo considerare pertinente, el profesor podrá ofrecer una clase semanal de dos horas a

los efectos del asesoramiento y seguimiento del seminario durante todo el cuatrimestre.

Los alumnos deberán asistir al 80% de las clases a dictarse. La planilla de asistencia deberá ser devuelta a la Dirección de Seminarios al finalizar el curso.

Artículo 10º: Vacantes disponibles.

En los seminarios cursados habrá veinticinco (25) vacantes destinadas a alumnos y cinco (5) destinadas a graduados, las que serán cubiertas atendiendo al orden cronológico de las inscripciones. Si luego de efectuar las incorporaciones, quedaren vacantes disponibles, ya sea de alumnos o graduados, podrán ser cubiertos con los que se hubieren inscripto oportunamente.

Los graduados abonarán en la Secretaría Económico Financiera un arancel institucional, que será establecido por resolución del Decanato. Los graduados con menos de tres años de antigüedad abonarán un arancel reducido.

Los seminarios de investigación aplicada (libres) tendrán un cupo máximo de veinte (20) alumnos por profesor en cada cátedra, se trate de Titulares o Adjuntos.

Artículo 11º: Trabajo final.

En los seminarios cursados el alumno deberá realizar una monografía final referida a uno de los temas del programa, para cuya presentación tendrá un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la finalización del dictado de clases.

Artículo 12º: Sanciones.

En caso de que el alumno supere las inasistencias o no se presentare a la pasantía asignada, no podrá inscribirse en el llamado a inscripción a seminarios inmediatamente posterior.

Si el alumno no presentare la monografía en el plazo estipulado – habiendo cumplimentado la asistencia-, desaprobará el seminario, salvo razones de fuerza mayor debidamente certificadas

Artículo 13º: Actas de calificación

El profesor a cargo del Seminario deberá entregar las calificaciones a la Dirección de Seminarios, quien confeccionará las actas y las entregará en el área de Enseñanza, previa firma del docente.

Para asentar la nota del Seminario en la libreta estudiantil, el alumno deberá dirigirse al área de Enseñanza.

Artículo 14º. Derogase toda otra disposición relativa a lo reglamentado.

Artículo 15º Notifíquese a la Secretaría de Investigación, Área de Seminarios, Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Área de Enseñanza y Centro de Estudiantes.

Artículo 16º Dése amplia difusión a la presente.

RESOLUCION H.C.A. N° 090